



BOLETÍN TRIBUTARIO - 041/19

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- INFORMACIÓN EXÓGENA 2018

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“La entrega de la información exógena deberá realizarse en las siguientes fechas según [Resolución Número DDI-058903](#)”

<i>Último dígito de identificación</i>	<i>Fecha límite</i>
0	Marzo 26 de 2019
1	Marzo 27 de 2019
2	Marzo 28 de 2019
3	Marzo 29 de 2019
4	Abril 1 de 2019
5	Abril 2 de 2019
6	Abril 3 de 2019
7	Abril 4 de 2019
8	Abril 5 de 2019
9	Abril 8 de 2019



II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **DEFINICIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS (REGLAMENTA EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 240 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 2 de abril de 2019, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

III. CONSEJO DE ESTADO

- **NIEGA LA PRETENSIÓN DE NULIDAD INTERPUESTA CONTRA EL OFICIO 041622 DEL 14 DE JULIO DE 2014, DE LA DIRECTORA DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, CUYA TESIS JURÍDICA ES: “LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1106 DE 2006, SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2014”**

Al respecto precisó:

“De acuerdo con los cargos de nulidad, corresponde a la Sala establecer la vigencia de la contribución de obra pública dispuesta por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 vigente al momento de expedirse el acto demandado¹,

¹ Es decir, el texto adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010.

El artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 modificó el artículo 120 de la Ley 418 de 1997 que, en su momento fue igualmente modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, y dispuso:

“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.



frente a la prórroga diferencial que para dicha norma dispusieron los artículos 1° de la Ley 1421 de 2010 y 53 de la Ley 1430 de 2010.

(...)

Las Leyes 1421 del 21 de diciembre de 2010 “por la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006” y 1430 del 29 de diciembre de 2010 “Por la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad”, establecieron diferentes términos de prórroga para el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, así...

(...)

Las anteriores disposiciones inciden con carácter determinante en la vigencia del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, a partir de dos parámetros excluyentes:

- **Que el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 rigió hasta el 21 de diciembre de 2014**, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 1421 de 2010 y en concordancia con los artículos 23 ibídem y 11 del CC, en tanto la referida Ley 1421 entró en vigencia el 21 de diciembre de 2010, cuando se promulgó mediante publicación en el Diario Oficial 47.930.
- **Que el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 surtió efectos hasta el 29 de diciembre de 2013**, a la luz del artículo 53 de la Ley 1430

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquéllas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Autorízase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía. (inciso posteriormente derogado por el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014)

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2o. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad”.



de 2010 y 11 del CC, porque la Ley 1430 se promulgó y comenzó a regir el 29 de diciembre de 2010, por publicación en el Diario Oficial No. 47.937.

(...)

Los antecedentes legislativos de la ley 1421 de 2010 dejan en claro que el marco legal que le dio origen (Ley 418 de 1997), respondió a la necesidad de tomar medidas especiales para que el presidente de la República pudiera adelantar procesos de paz, garantizar el orden público en todo el territorio nacional y restablecerlo donde fuere turbado por causas terroristas y por la acción de grupos armados organizados al margen de la ley.

Igualmente, dichos antecedentes advierten que las prórrogas de la Ley 418 de 1997, por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, eran imprescindibles para evitar una crisis institucional en los niveles territoriales con la afectación del orden público, así como para avanzar en el logro de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica. La prórroga buscó entonces, darle continuidad a un marco legal que protegiera los derechos humanos de las víctimas y permitiera financiar planes y programas requeridos para avanzar en el logro de la paz como bien supremo.

Por su parte, la reforma de control y competitividad que trajo consigo la Ley 1430 de 2010, atendió a la política gubernamental de generar mecanismos de control efectivos que permitieran corregir los efectos del modelo fiscal generadores de pérdidas recaudatorias, con cambios regulatorios para los impuestos de renta, GMP, IVA y patrimonio, medidas de procedimiento dirigidas a efectivizar el control sobre las transacciones económicas mediante el sistema financiero, medidas de simplificación en materia de administración tributaria, precisiones sobre impuestos territoriales como el ICA, y disposiciones sobre asuntos variados que responden a intereses particulares de sectores o regiones, entre ellas la prórroga dispuesta por el artículo 53 ibídem.

Para la Sala, ese objeto categórico reviste a la prórroga prevista en el artículo 1° de la Ley 1421 de 2010 de carácter especial respecto de la dispuesta por el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010, máxime cuando tales leyes responden a finalidades distintas, pues mientras la primera se dirige a obtener recursos para la seguridad pública, la convivencia ciudadana y la paz, la segunda, se insiste, busca implementar mecanismos de control y competitividad.



Por lo demás, el párrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014² dispuso “vigencia de carácter permanente” para el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006. En sentencia C-100 de 2018³, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “y 6°”, contenida en el referido párrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014. En dicha providencia, la Corte concluyó que «dada la razonabilidad de la interpretación propuesta por la autoridad competente en la materia, en cuanto a que **el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 se encontraba vigente para el 18 de diciembre de 2014**, no existe duda acerca de los elementos estructurales de la “contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones”, a partir de la remisión que hace la disposición demandada al artículo citado.» (destacado fuera de texto).

Así pues, la antinomia entre tales normas por cuenta de los distintos periodos que establecieron (4 y 3 años, respectivamente) para el mismo supuesto fáctico (la prórroga), se supera con la aplicación preferente del artículo 1° de la Ley 1421, a la luz del “criterio de especialidad” que excluye al “criterio cronológico” y, por ende, descarta la aplicación de la norma posterior en el tiempo.

Pero más allá del objeto diferencial de la Ley 1430 de 2010, se observa que, además del término de 3 años, ésta no contiene algún tipo de regulación sustancial y esencial sobre el supuesto normado por el artículo 53 (la prórroga del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006) ni sobre el tributo que establece la norma prorrogada, de la cual pudiera derivarse un factor de especialidad relevante para anteponerse al que emana del objeto específico de la Ley 1421 de 2010.

De acuerdo con lo aducido, la Ley 1421 de 2010 no podría tener la categoría de norma anterior insubsistente respecto de normas especiales posteriores contenidas en la Ley 1430, ni esta, a su vez, podría considerarse regulación nueva de la contribución establecida en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, ya que frente a tal artículo se limitó a disponer la prórroga de tres años y la adición de un párrafo atinente al recaudo de la contribución de obra pública en contratos ejecutados a través de convenios entre entidades nacionales y/o territoriales.

En este orden de ideas, la Sala concluye que el concepto acusado se ajusta a derecho en tanto corresponde con la norma legal y especial preferente, contenida en el artículo 1° de la Ley 1421 de 2010, acorde con la cual se entiende que el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 rige hasta el 21 de

² “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y **1421 de 2010**”.

³ M.P. Carlos Bernal Pulido; informada en nuestro Boletín Tributario No. 195/18



diciembre de 2014, sin perjuicio de la anotada vigencia permanente establecida por el párrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014.

De conformidad con lo anterior, se negarán las pretensiones de la demanda". **(Subrayado fuera de texto - Sentencia del 21 de febrero de 2019, expediente 21580).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
19 de marzo de 2019